

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII	Managua, Viernes 25 de Junio de 1999	No.121
----------	--------------------------------------	--------

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 71-99.....	2808
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto « Asociación Misión Apostolar Centro Cristiano».....	2810
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2814
UNIVERSIDADES	
Titulos Profesionales.....	2822
ALCALDIAS	
Concejo Municipal de Potosí (Ordenanza Municipal No. 1-1999.....	2826
Alcaldía Municipal de Catarina (Ordenanza Municipal No. 1-1999.....	2828
Alcaldía Municipal de Catarina (Certificación Municipal) (Ordenanza Municipal No. 2).....	2830
SECCION JUDICIAL	
Reposición y Cancelación de Depósitos a Plazo Fijo.....	2831

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 71-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que constitucionalmente los nicaragüenses tienen derecho a habitar en un ambiente saludable y gozar de bienes y servicios de calidad, correspondiente al Estado la preservación y garantía de estos derechos.

II

Que la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales manda a normar los procesos, maquinaria y equipos, insumos, productos y desechos, cuya importación, exportación, uso o manejo pueda deteriorar el ambiente, los recursos naturales o la salud humana.

III

Que la Ley No. 182, Ley de Defensa de los Consumidores, establece derechos de los consumidores y regula elementos relativos a la información y publicidad de los productos.

IV

Que la Ley No. 219 Ley de Normalización Técnica y Calidad, cuyo objeto es el fomento del mejoramiento continuo de los procesos de producción y calidad de los bienes y servicios, crea la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad para el establecimiento de normas técnicas y de certificación de calidad de productos y servicios, sean estos de cumplimiento obligatorio o voluntario.

V

Que en correspondencia con el marco jurídico nacional, la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) establece entre otros compromisos el desarrollo de tecnologías más limpias, el establecimiento de estándares técnicos ambientales y la certificación de calidad ambiental de nuestros productos de exportación.

VI

Que conforme a la Ley No. 290, MARENA es el ente encargado de las políticas nacionales del ambiente, y el MIFIC tiene entre sus competencias impulsar la productividad, eficiencia y competitividad de la industria, la promoción del acceso a mercados externos y la defensa de los derechos del consumidor en los mercados internos.

VII

Que el Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa, INPYME, conforme al Decreto 6-94 y su reforma en la Ley 290, es el ente descentralizado, cuya finalidad principal es servir como instrumento para la ejecución e implementación de las políticas, programas y proyectos, que en materia de la pequeña y mediana empresa le han sido encomendadas al MIFIC.

VIII

Que es deber del estado crear incentivos para desarrollar la competitividad de la Industria y los productos Nicaragüenses, fomentar una producción más amplia y facilitar mecanismos que permitan al consumidor la identificación y diferenciación de productos amigables con el ambiente.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DE CREACION DEL SELLO ECOLOGICO DE NICARAGUA PARA PRODUCTOS NACIONALES

Arto. 1 El presente decreto tiene por objeto la creación del Sello Ecológico de Nicaragua para productos nacionales, así como el establecimiento de responsabilidades institucionales y procedimientos para la certificación de los productos.

Arto.2 Los productores pueden acogerse a las disposiciones de este decreto, demandando la certificación para uno a más de sus productos.

Arto. 3 El Sello Ecológico de Nicaragua, en un producto identifica a éste como amigable con el medio ambiente y certifica la existencia de controles en la empresa que lo produce. Constituye una información para los consumidores y propicia opciones competitivas

de mercado para los productores.

Arto.4 La certificación es un proceso mediante el cual la autoridad competente verifica y certifica que los productos cumplen con los requisitos técnicos consignados en las normas que los califican como amigables para el ambiente.

Arto.5 El proceso de certificación deberá sustentarse en :

- a) Normas nacionales para la certificación de productos.
- b) Normas específicas para cada tipo de productos debidamente oficializadas.
- c) Acciones de verificación y monitoreo conforme a la normativa correspondiente.

Arto.6 La certificación de un producto se hará en base a criterios específicos establecidos en normas técnicas nacionales voluntarias debidamente aprobadas y conforme a los criterios internacionales.

Arto.7 El Sello Ecológico de Nicaragua, constituye una etiqueta o distintivo que se pone en los productos junto a la etiqueta tradicional y representa información sobre el impacto ambiental de producir, cultivar, cosechar, procesar, transportar, comercializar o usar un producto o servicio certificando sus cualidades y brindando al consumidor información que le permite decidir sobre su opción de compra. Con el se identifican productos menos dañinos al ambiente en comparación con otros similares y además que el ciclo de vida del producto se desarrolla conforme a criterios ambientales predefinidos para reducir lo más posible, los impactos negativos.

Arto. 8 El Sello Ecológico de Nicaragua estará conformado por los siguientes elementos: Un círculo degradado hacia el centro, de verde a amarillo; La simbología de un «visto bueno» de color rojo; Las palabras «SELLO» y «ECOLOGICO» de color blanco con orilla verde; La palabra «NICARAGUA» en color azul marino; y 6 ondas de color negro. Podrá llevar un texto adicional a la particularidad ambiental del producto.

Arto.9 Los colores, el diseño y la escritura del Sello Ecológico definidos y debidamente registrados como marca por la institución otorgante, no pueden ser modificados bajo ninguna circunstancia por los productores o comercializadores.

Arto.10 El Sello Ecológico una vez registrado como marca por INPYME, deberá ser divulgado a través de los medios de información, para conocimiento de los consumidores.

Arto.11 El MIFIC y el MARENA son los Organismos de Gobierno que actuarán de manera conjunta en apoyo al órgano Ejecutor.

Arto.12 La Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) conformará un Comité Técnico para la elaboración de propuestas de normas técnicas por producto, el cual estará integrado al menos por MIFIC, MARENA, MINSA, MAGFOR e INPYME, y representantes de las Universidades, Centros de Investigación, cámaras de industria y organismos gremiales, conforme los reglamentos respectivos.

Arto. 13 La Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) es el Organismo encargado de oficializar las Normas que regirán el sistema, así como las de procedimientos para la acreditación de los Organismos Certificadores.

Arto.14 El INPYME es el Organismo Ejecutor y promotor del Sello Ecológico y tendrá a su cargo:

a) El otorgamiento del Sello Ecológico a través de los Organismos Certificadores.

b) El registro del Sello Ecológico.

c) Proponer a la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, las propuestas de normas que se consideran prioritarias conforme a demanda de productores interesados y estudios de mercado.

d) Elaborar los procedimientos para la solicitud de certificación y el otorgamiento de la misma.

e) Supervisar el cumplimiento de las normativas del organismo certificador.

f) Coordinar la promoción del Sello Ecológico.

Arto.15 La función de certificación, conforme a la normativa oficial, estará a cargo de uno o más Organismos Certificadores, Gubernamentales o No Gubernamentales, debidamente seleccionados y acreditados para ese fin.

Arto.16 La selección del o de los organismos de certificación se hará mediante convocatoria pública y de acuerdo a los establecido por la Oficina Nacional de Acreditación.

Arto.17 La utilización del Sello Ecológico por parte de los productores y/o comercializadores sin la debida certificación, así como la violación o incumplimiento de la normativa por parte de los organismos certificadores, será sancionado conforme la Ley 219 y su reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que los afectados interpongan.

Arto. 18 El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa deberán impulsar el desarrollo y oficialización de los instrumentos técnicos y procedimientos que permitan iniciar la certificación de productos a más tardar a partir de Enero del año 2000.

Arto.19 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua. **NOEL SACASA CRUZ**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO « ASOCIACION MISION APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO »

Reg. No. 4584 - M. 364846 - CS 1,110.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS, (1882).- De la página Un mil treinta y siete a la página Un mil cuarenta y cinco, del Tomo I, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

«ASOCIACION MISION APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO»

Conforme autorización de Resolución del día Doce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Dado en la ciudad de Managua, a los Quince días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.-Lic. **MARIO SANDOVAL LOPEZ**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESCRITURA NUMERO SIETE (07). CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL, SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día siete de Marzo de Mil Novecientos Noventa y ocho.- ANTE MI: **MARIA JOSE SILVA ALVAREZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el diecisiete de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, comparecen accionando en sus propios nombres y representación, los Señores: Reverendo Augusto César Marencó Bustos, Pastor Evangélico, casado; Maureline Dávila García, soltera, Contador Técnico; Rosa Emilia López de Marencó, casada, Secretaria Ejecutiva; Corina Ocampo Baldizón, soltera por viudez, Contadora Comercial; Norma Espinoza de Sánchez, casada, Secretaria Comercial; Hipólito Dávila Oporta, soltero por viudez, comerciante; todos mayores de edad, y de este domicilio; doy fé de conocer personalmente a los comparecientes, de que tienen a mi juicio la capacidad legal y necesaria para contratar y obligarse, especialmente para ejecutar este acto en el que proceden cada uno de ellos en su propio nombre y representación, quienes manifestaron de manera conjunta y de común acuerdo: Que

es voluntad de todos ellos como un acto autentico de liberalidad constituir como en efecto constituyen una Asociación Civil, sin fines de lucro, la que funcionará conforme lo aquí estipulado, sus Estatutos, Reglamentos Internos y la Ley de la Materia, la que una vez llenados los requisitos establecidos, gozará de Personalidad Jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que se expresan en las siguientes cláusulas. PRIMERA: DENOMINACION Y DOMICILIO: Se denominará «ASOCIACION MISION APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO» y tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá establecer filiales en cualquier parte de la República o fuera de esta. SEGUNDA: DURACION La duración de la Misión es indefinida a partir de la fecha de la publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, del Decreto de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional. TERCERA (OBJETIVOS): La Misión no persigue fines de lucro, es una entidad interdenominacional, de interés social, de carácter Cristiano Y fraternal, dedicada a fines lícitos; sus principios y propósitos se adecúan a las leyes de la República y tienen los siguientes objetivos: 1. Proclamar la Adoración a Dios mediante la predicación del Evangelio de JesusCristo, como un mensaje de Salvación y Fe para toda criatura humana. 2.- Procurar la Paz, Fraternidad y Amor cristiano, entre todos los hombres y mujeres de Fe. 3.- Promover y Fomentar el evangelio de JesusCristo como elemento de transformación del ser humano, mediante la fé del sacrificio Divino de Jesús en la Cruz. 4.- Ayudar al menesteroso y necesitado, tanto espiritualmente como materialmente, en toda forma posible conforme a las enseñanzas cristianas. 5.- Preparar miembros de Iglesias Evangélicas, Instituciones Cristianas con vocación pastoral, para que colaboren en las Iglesias y campos misioneros. 6.- Ejercer Campañas activas de restauración y reinserción a la comunidad cristiana y a la sociedad. 7.- Erradicar los vicios como el alcoholismo, drogadicción, prostitución, homosexualismo y demás males sociales que degeneren y constituyen pecado ante Dios. 8.- Establecer y desarrollar programas religiosos, culturales, radiales, prensa, morales y sociales para poner en práctica la edificante palabra de Cristo y su Iglesia. 9.- Establecer templos, Iglesias Misiones, vivencias para vivir el verdadero espíritu de fé y Doctrina Cristiana. Para el logro de estos objetivos, la entidad podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos a su alcance, sean estos orales, escritos, (prensa) radiales, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance y demás medios necesarios legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. CUARTA (DE LOS FUNDADORES) Los comparecientes cuyos nombres completos, generales de ley y domicilio, están relacionados en la introducción de esta Escritura son los Fundadores de la Asociación Misión Apostolar Centro Cristiano. Las causas por las cuales los miembros pierden tal calidad se establecerán en los Estatutos así como sus Derechos y Obligaciones.- QUINTA. PATRIMONIO.- El Patrimonio de la Misión está conformada por: a) Los aportes de sus miembros; b) Los bienes que adquiera; c) Contribuciones voluntarias, donaciones, diezmos, ofrendas, herencias o legados; d) Subvenciones, bienes inmuebles y muebles y los efectos que adquiera por cualquier título legítimo.- SEXTA.- (ORGANOS DE DIRECCION).- El Gobierno de la Misión será ejercido por: a) Una Asamblea General de Miembros; b) Por la Junta Directiva.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Misión y estará integrada por todos

los líderes que ostentan cargos dentro de la Misión. Se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinaria cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. La Junta Directiva es el órgano de administración de la Misión y se integrará por seis miembros los cuales serán electos en Asamblea General, por un período de dos años; y la elección será mediante el voto secreto de la Asamblea General; pudiendo ser reelectos por otros periodos consecutivos si así lo decide la Asamblea General, y los cargos serán: un Presidente, un Vice Presidente, una Secretaria, una Tesorera, dos Vocales, pudiendo tener los asesores que la Junta Directiva crea conveniente, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Misión, con facultades de un Apoderado Generalísimo.- Las atribuciones de los demás organos y miembros que lo componen, serán determinados por los Estatutos correspondientes.- SEPTIMA.- (DISOLUCIÓN).- La MISION podrá disolverse por las causas que la ley señala y por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de la Asamblea General, cuando sea el caso de disolución se procederá nombrar a los liquidadores de parte de la Asamblea General, con designación completa de su mandato.- OCTAVA.- (JUNTA DIRECTIVA).- En este acto los compareciente deciden nombrar su Primer Junta Directiva de la MISION de la siguiente forma: Presidente y Pastor General: Reverendo Augusto César Marengo Bustos; Vice Presidente: Maureline Dávila Oporta; Secretaria: Rosa Emilia López de Marengo; Tesorera: Corina Ocampo Baldizón; Primer Vocal: Norma Espinoza de Sánchez; Segundo Vocal: Hipólito Dávila Oporta. Se delega al Reverendo Augusto César Marengo Bustos, para que gestione ante la Asamblea Nacional la obtención de la Personalidad Jurídica de la Misión, de conformidad con lo estipulado por la ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucros (ley ciento cuarenta y siete).- NOVENA.- (ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes deciden por unanimidad aprobar los siguientes Estatutos de la Misión: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MISION APOSTOLAR CENTRO CRISTIANO.- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION.- Arto. 1: Se constituye la Asociación Misión Apostolar Centro Cristiano la cual podrá conocerse para los efectos de su funcionamiento y utilización de papelería impresa, como la Asociación Misión Apostolar Centro Cristiano.- Esta Asociación Misión Apostolar Centro Cristiano es una entidad cristiana de carácter legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones y actuar judicial y extrajudicialmente, por si o por medio de sus apoderados, y se regirá por la ley vigente en la materia que rige las organizaciones de carácter religioso y culto, por los presente Estatutos y Reglamentos.- Arto. 2: El domicilio legal de la Misión será la ciudad de Managua, pero a juicio de la Junta Directiva podrá establecer oficinas en cualquier parte de la República o fuera de ésta, así como podrá sesionar dentro y fuera de la República.- Arto. 3: La duración de la Misión es indefinida de acuerdo a su Acta Constitutiva.- Arto. 4: Objetivos y Fines.- Se Constituyen Objetivos de la Misión los siguientes: 1.-proclamar la Adoración a Dios mediante la predicación del Evangelio de JesusCristo, como un mensaje de Salvación y Fe para toda criatura humana. 2.- Procurar la Paz, Fraternidad y Amor cristiano, entre todos los hombres y mujeres de Fe. 3.- Promover y Fomentar el

evangelio de Jesucristo como elemento de transformación del ser humano, mediante la fe del sacrificio Divino de Jesús en la Cruz.

4.- Ayudar al menesteroso y necesitado, tanto espiritualmente como materialmente, en toda forma posible conforme a las enseñanzas cristianas.

5.- Preparar miembros de Iglesias Evangélicas, Instituciones Cristianas con vocación pastoral, para que colaboren en las Iglesias y campos misioneros.

6.- Ejercer Campañas activas de restauración y reinserción a la comunidad cristiana y a la sociedad.

7.- Erradicar los vicios como el alcoholismo, drogadicción, prostitución, homosexualismo y demás males sociales que degeneren y constituyen pecado ante Dios.

8.- Establecer y desarrollar programas religiosos, culturales, radiales, prensa, televisión, morales y sociales para poner en práctica la edificante palabra de Cristo y su Iglesia.

9.- Establecer templos, Iglesias Misiones, vivencias para vivir el verdadero espíritu de fe y Doctrina Cristiana. Para el logro de estos objetivos, la entidad podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos a su alcance, sean estos orales, escritos, (prensa), radiales, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance y demás medios necesarios legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad.

Arto. 5: la MISION tiene carácter civil, Cristiano, sin fines de lucro destinado a servir espiritual y materialmente a la sociedad en todo el territorio nacional, pudiendo hacerlo también fuera del país.

Arto. 6: Para la consecución de sus objetivos, La MISION desarrollará las siguientes actividades: a- Abrir iglesias en todo el territorio nacional. b- Constituir la misión de la predicación del evangelio. c- Formar grupos de misioneros mediante la capacitación bíblica. d) Establecer programas radiales, de televisión, medios escritos, y comunicación sibernéticas de redes de computación (INTERNET), e) Establecer y fomentar vínculos de Cooperación amplias con organismos e iglesias de todos los rincones de la tierras identificados con la doctrina de nuestra misión. f) desarrollar programas de beneficio social como: atención a reos, hospitales, hogares de ancianos, sectores en crisis social y espiritual. g) Elaboración de manuales, folletos, videos, afiches, boletines, y otros requerimientos de divulgación que requiera la predicación del evangelio. h) Impulsar actividades y programas que promuevan la transformación del ser humano mediante la enseñanza que promueve la predicación del evangelio, y ejecutar otras actividades orientadas y aprobadas por la Asamblea General. (DE LOS MIEMBROS).

Arto. 7.- Pueden ser miembros de LA MISION aquellas personas hombres y mujeres que han recibido al Señor Jesucristo en su Corazón, que han confirmado su fe y han sido bautizados mediante la doctrina del evangelio de Jesucristo, y siempre que ostenten un cargo de liderazgo dentro de la iglesia, y que observen el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, dogmas y principios que cumplan con los ideales cristianos además de presentar solicitud de Membresía Verbal o Escrita a la Junta Directiva de la MISION.

Arto. 8.- Derechos de los Miembros, entre otros están: a) Para ser electo para ocupar cargo en la Junta Directiva se debe tener en cuenta el liderazgo que represente dentro de la iglesia; b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea y actividades que realizan LA MISION; c) Representar a la MISION dentro y fuera del país cuando ha sido delegado por la Junta Directiva; d) Hacerse acreedor de las credenciales que los identifique como miembro de la entidad; e) El uso y disfrute de los edificios, templos estructuras y cualquier otros bienes; f) Contribuir al sostenimiento económico

de la entidad.

Arto. 9.- Deberes de los Miembros. a) Cumplir con los presentes Estatutos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Cumplir con sus compromisos para el engrandecimiento de la obra de LA MISION; c) Reconocer y respetar a las autoridades de la entidad o de la Misión; d) Guardar y cuidar los principios de fe, doctrinas, credos y dogmas de la MISION y otras que se generen de la propia y actividades propias de esta Misión.

Arto. 10.- Pérdida de la Membresía: a) Por renuncia hecha por escrito a la Junta Directiva; b) Por incumplimiento a los principios y fines de la MISION y sus Estatutos; la regulación de éste inciso estará contemplado en el Reglamento Interno que elaborará la Junta Directiva; c) Por fallecimiento; d) Por expulsión que también estará regulada en el respectivo Reglamento Interno.

Arto. 11.- Organos de Gobierno.- 1) La Administración y Dirección de LA MISION estará a cargo de: a) La Asamblea General; b) De la Junta Directiva.

Arto. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Misión y estará integrada por todos los líderes que ostentan cargos dentro de la Misión, presidida por el Presidente y Pastor General de la Junta Directiva, celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Arto. 13.- Las sesiones Ordinarias la celebrarán por lo menos una vez al año, en el mes y días fijado por la misma Asamblea General. Y Extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo requieran o los temas que provoquen su Convocatoria y la Junta Directiva lo disponga o lo pidan por escrito por lo menos un tercio de los Miembros Activos de LA MISION.

Arto. 14.- Para que una Asamblea General se considere reunida deberán estar presente en ellas la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes; circunstancia que se harán constar en el Acta Correspondiente.- Si el día y hora señalada no concurren el quórum necesario, la sesión se celebrará válidamente al día siguiente en el mismo lugar y hora con los miembros que concurren.

Arto. 15.- Las resoluciones tomadas por la Asamblea General, son obligatorias para todos los miembros aunque no hubieran asistido ni votaran en contra de ella.

Arto. 16.- Atribuciones de la Asamblea General.- a) Fijar los lineamientos y doctrinas para la actuación de la MISION y tomar las medidas necesarias para la mejor consecución de su fines u objetivos.- b) Discutir, aprobar o rechazar los informes de la Junta Directiva.- c) Reformar total o parcialmente los Estatutos, el reglamento, cambios de objetivos, Razón Social, para lo que se requerirá un quórum y votación de las dos terceras partes y de un setenta y cinco por ciento de los miembros, respectivamente; de igual manera podrá hacerlo con el reglamento interno; d) Conocerá y resolverá los asuntos que le señalen los presente Estatutos y Reglamento Interno, además resolverá todo lo no previsto en los presentes Estatutos y cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración y resolución.

Arto. 17.- De la Junta Directiva: En receso de la Asamblea General, la Junta Directiva será el máximo órgano de Gobierno, y estará integrado por seis miembros que son: un Presidente, un Vice Presidente; una Secretaria; una Tesorera; y dos Vocales, pudiendo tener los Asesores que crea conveniente, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos, quienes durarán en su cargo dos años pudiendo ser o no reelectos total o parcialmente en periodos consecutivos.

Arto. 18.- Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva. a) Ser miembro de la MISION; b) Tener capacidad y conocimientos necesarios para desarrollar sus cargos y liderazgos; c)

Ser miembros de buen testimonio cristiano, estar en comunión y ser bautizados; d) Tener mostrado interés en los objetivos que constituye el propósito de la MISIÓN.- **Arto. 19.-** Sesiones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva podrá determinar un calendario en sus sesiones Ordinarias, en cuyo caso una vez fijadas las fechas, el lugar y la hora no requerirá más convocatoria al efecto, y Extraordinariamente se reunirá cuantas veces sean convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces. La Convocatoria se hará con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la sesión.- **Arto. 20.-** El quórum y decisiones de la Junta Directiva serán válidas con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate el Presidente o quienes haga sus veces tendrá doble voto.- **Arto. 21.-** Atribuciones de la Junta Directiva; a) Representar a través del Presidente Pastor General de la MISIÓN; b) Supervisar y garantizar las actividades de esta Misión; c) Crear los comités, comisiones, misiones, grupos de predicación, oración, evangelización y otros organismos filiales para la consecución de sus objetivos, así como de nombrar y remover a la personas encargadas de ejecutarlas, delegando a las mismas las atribuciones y facultades pertinentes para ponerlas en práctica; d) Convocar a través del Presidente y Pastor General, a la Asamblea General, proponiendo la Agenda de los temas a tratar; e) Nombrar a los asesores legales y espirituales que sean necesarios; f) Cumplir y hacer cumplir los Presentes Estatutos, los acuerdos de Asamblea General y de la Propia Junta Directiva; g) Elaborar el Reglamento Interno; h) Establecer y dirigir las relaciones de la MISIÓN con otras instituciones u organismos afines; i) Resolver cualquier otro asunto de administración y dirección Ordinaria, y demás facultades y atribuciones que de ella disponga.- De existir alguna duda sobre quien corresponda o compete un asunto o se relacione la MISIÓN, deberán someterlo a conocimiento de la Asamblea General.- **Arto. 22.-** Atribuciones de los Miembros de La Junta Directiva.- a) Atribuciones del Presidente.- a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial con las facultades de un Aposedado Generalísimo; b) podrá otorgar, sustituir y revocar poderes judiciales, pero necesitará la autorización de la Junta Directiva en pleno para vender, gravar, o enajenar en cualquier forma bienes inmuebles y para contraer obligaciones que no sean de simple administración; c) Presidir la sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; d) Firmar junto con el Secretario y Tesorero documentos propios de la índole de sus cargos; e) Nombrar los empleados y funcionarios que sean necesarios, para la buena marcha de la Misión; f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la MISIÓN; g) Todas las demás atribuciones facultades y actividades propias de la índole de su cargo.- h) Nombrar a los pastores auxiliares, los cuales dependen directamente de él. **Arto. 23.-** Atribuciones del Vice Presidente; a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente y lo sustituirá haciendo sus veces en caso de ausencia temporal o definitiva, enfermedad o renuncia de este.- **Arto. 24.-** Atribuciones de la Secretaria; a) Ser el órgano de comunicación de la MISIÓN; b) Levantar las Actas y custodiar los registros, archivos, libros y documentos que tengan relación a su cargo; c) Firmar junto con el presidente, credenciales a otorgarse; d) Firmar junto con el Presidente los documentos de la índole de su cargo; e) Llevar el libro de miembros con sus anotaciones completas y actualizadas; f) Todas las

demás funciones, atribuciones y actividades propias de la índole de su cargo; g) será la encargada de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y dependerá exclusivamente de la Asamblea General que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva. h) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, doctrinas o dogmas, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro contrario a los fines de la MISIÓN o contrario a la Moral y las buenas costumbres y las enseñanzas bíblicas. i) Deberá además cumplir con otras funciones de su cargo, o que le imponga la ley o los presentes Estatutos.- **Arto. 25.-** Atribuciones de la Tesorera.- a) Guardará y custodiará los bienes y patrimonio de la MISIÓN con estricto apego a las normas contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo; b) Todo movimiento financiero deberá ir acompañada de la firma del Presidente de la MISIÓN; c) Estudiar los planes y proyecto de financiamiento y someterlo a la consideración del resto de los miembros de la Junta Directiva para su aprobación; d) Hacer los depósitos correspondientes que reciban en la institución bancaria electa por la Junta Directiva; e) Promoverá el aumento del patrimonio de la MISIÓN; f) Toda las demás atribuciones propias de la índole del cargo.- **Arto. 26.-** Atribuciones de los Vocales; Podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso de falta de algunos de ellos, sujetándose a las facultades o atribuciones señaladas por la misma Junta Directiva, con excepción de que no podrá sustituir al Presidente.- **Arto. 27.-** Patrimonio.- El Patrimonio de la MISIÓN, lo constituye los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que puedan adquirir; el aporte voluntario de sus miembros u otros donantes, aportaciones, bonos, herencias o legados que recibieran de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas, subsidio en ayuda material y Financiera, diezmos, ofrendas, donaciones, etc.- En fin todo valor que aumente o beneficie el Patrimonio de la Misión y de cualquier otra forma legal que no contravengan los presente Estatutos, Escritura Constitutiva, Reglamento Interno y demás leyes del país.- **Arto. 28.-** Disolución y Liquidación: La Misión podrá disolverse por: a) Resolución de la Asamblea General con las dos tercera partes de sus miembros; b) Los casos de cancelación contemplados por la ley sobre personas jurídicas sin fines de lucro (ley ciento cuarenta y siete). Los mismos miembros de esta Misión decidirán el destino de los bienes de la misma, toda vez liquidada sus obligaciones económicas; nombrando una comisión liquidadora la que se encargará de los compromisos contraídos con terceros.- **Arto. 29.-** Los presentes Estatutos podrán ser Reformados, total o parcialmente por la Asamblea General en sesión extraordinaria y de conformidad a lo estatuido en los presentes Estatutos, relativo a las atribuciones de la Asamblea General. **Arto. 30.-** Disposiciones Finales: La interpretación de los Estatutos así como las situaciones o casos no previstos por los mismos será resuelto por la Junta Directiva de la Misión, ajustado a los fines o propósitos, Estatutos y Reglamentos de esta entidad. Los presentes miembros, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Pastor Reverendo Augusto César Marengo Bustos, Presidente de la Misión, para que gestione ante la Asamblea Nacional la Personalidad Jurídica de la Misión. No habiendo otro asunto mas a tratarse se concluyó esta sesión. Así se expresaron los comparecientes, bien

instruidos por mí el Notario acerca del objeto, alcance, valor y trascendencia legales de este acto; del significado de las cláusulas generales que aseguren su validez, sobre las renunciaciones hechas y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen de la necesidad de recurrir ante la Asamblea Nacional a solicitar la aprobación de la correspondiente personalidad jurídica y su posterior inscripción en las correspondientes entidades. Lefda que fue por mí el Notario el contenido íntegro de esta Escritura a los otorgantes quienes le dieron su expresa aprobación; aceptándola en todas y en cada una de sus partes, sin hacer modificación alguna y firman todos conmigo el Notario que doy fé de todo lo relacionado. Ratificamos y procedemos a firmar: (F) Augusto C. Marengo B. - (F) Maureline Dávila G.- (F) Rosa E. L. de Marengo.- (F) Corina Ocampo B.- (F) Norma E. de Sánchez.- (F) Hipólito Dávila O. (F) MJ Silva Alvarez (Notario). Paso Ante mí del frente del folio número diecinueve al frente del folio número veinticuatro de mi PROTOCOLO NUMERO TRES, que llevo en el corriente año y a solicitud del Pastor General de la misión Reverendo Augusto César Marengo Bustos, libro este SEGUNDO TESTIMONIO, en seis hojas útiles, de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintiséis de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- MARIA JOSE SILVA ALVAREZ, Abogado y Notario Público.

Solicitud presentada a este Departamento por el Lic. José Benito Suazo en su carácter de Representante Legal de la Asociación, el día Seis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS (1182), de la página Un mil treinta y siete, a la página Un mil cuarenta y cinco, del Tomo I, Libro QUINTO, de Registro de Asociaciones.- Managua, Quince de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3947 - M. 126895 - Valor C\$ 720.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM plc, Inglesa solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (5)

Presentada: 08 de Mayo de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 3948 - M. 126886 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

INFLORAN BERNA

Clase: (5)

Presentada: 16 de Octubre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 9 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 3949 - M. 126873 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ALBUMAN BERNA

Clase: (5)

Presentada: 16 de Octubre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 9 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 3950 - M. 126888 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO SUIZO DE SUEROTERAPIA Y VACUNACION, de Suiza solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BUCCAPOL BERNA

Clase: (5)

Presentada: 16 de Octubre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 9 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 3951 - M. 126887 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., que puede abreviarse LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., Salvadoreño, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NOR-OSPOR

Clase: (5)
Presentada: 21 de Julio de 1998.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 9 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 3952 - M. 126889 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., que puede abreviarse LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., Salvadoreño, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NOR-COLIC

Clase: (5)
Presentada: 21 de Julio de 1998.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 9 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 3953 - M. 126890 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A. Nicaragüense solicita Registro Marca de Comercio:

SOLOREX

Clase: (3)
Presentada: 16 de Agosto de 1996.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 9 de Abril

de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 3954 - M. 126891 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A. Nicaragüense solicita Registro Marca de Comercio:

SOLOROX

Clase: (3)
Presentada: 16 de Agosto de 1996.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 9 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 3955 - M. 126892 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ERNESTO CHAMORRO PASOS Y COMPAÑIA LIMITADA, Nicaragüense solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TULIPAN

Clase: (3)
Presentada: 2 de Julio de 1996.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 9 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 3956 - M. 126893 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad denominada FARMAMEDICA, S.A., Guatemalteca, solicita Marca de Fábrica y Comercio:

« SUKROL VIGOR »

Clase: (5)Int.
Presentada: 28 de Octubre de 1998.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 4 de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3957 - M. 126894 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de INSTITUTO FARMACOLOGICO COLOMBIANO S.A. ITALMEX, Colombiano, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CANDY

Clase: (5)

Presentada: 14 de Diciembre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 23 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3958 - M. 126897 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de NATHAN'S FAMOUS SYSTEMS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:



Clase: (42)

Presentada: 18 de Diciembre de 1998

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 23 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3614 - M. 048801 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, como Apoderada de la Sociedad: DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA: Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXTENDER-PRO

Clase: (5)

Presentada: 07 de Diciembre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 17 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora: Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 4050 - M. 0169420 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Alvarez Lacayo, Gerente de la Firma LABORATORIOS GUEVARA S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (5)

Presentada: 23 de Marzo de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 28 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 4049 - M. 0169353 - Valor C\$ 90.00

Dr. Humberto I. Carrión, como Apoderado de la Sociedad: THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AOUALOCK

Clase: (02)

Presentada: 19 de Enero de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 18 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4002 - M. 131088 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Herminia Robelo de Medina, Apoderado de la Firma Social DISTRIBUIDORA EL CARMEN SOCIEDAD ANONIMA (DISCARSA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 03 de Marzo de 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 28 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de

Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 4048 - M. 0169354 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, como Apoderado de la Sociedad BHPC MARKETING, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (9)

Presentada: 18 de Enero de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 18 de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4051 - M. 440327 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de la Sociedad AQUASTARS, SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada: 12 de Febrero de 1999.- Expediente No. 99-00425

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 07 de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 4117 - M. 083404 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ACABADOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GALION FLEX

Clase: (2)

Presentada: 13 de Febrero de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 15 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4118 - M. 083412 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ACABADOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GALION FLEX

Clase: (1)

Presentada: 13 de Febrero de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 15 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4119 - M. 082246 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: PWC BUSINESS TRUST, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PRICEWATERHOUSECOOPERS

Clase: (9)

Presentada: 2 de Octubre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 26 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4120 - M. 082248 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: PWC BUSINESS TRUST, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

PRICEWATERHOUSECOOPERS

Clase: (36)

Presentada: 2 de Octubre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 26 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4121 - M. 083472 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: KELLOGG COMPANY., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRIDIA

Clase: (30)

Presentada: 31 de Julio de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4122 - M. 083471 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: KELLOGG COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

POP - TARTS

Clase: (30)

Presentada: 19 de Marzo de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4123 - M. 083476 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: GREY ADVERTISING, INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

MEDIACOM

Clase: (35)

Presentada: 19 de Marzo de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4124 - M. 083474 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: INDUSTRIAS CRISTAL DE CENTROAMERICA, S.A., Salvadoreña, solicita el Re-

gistro Marca de Fábrica y Comercio:

FLORENCIA

Clase: (32)

Presentada: 8 de Noviembre de 1996.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4125 - M. 083479 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: HINDS BROTHERS TOBACCO LTD., Canadiense, Solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

HINDS BROTHERS TOBACCO

Clase: (34)

Presentada: 19 de Marzo de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4126 - M. 083477 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: VICTORIA ENTERPRISE, S. A., Panameña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PARFUM D'OR

Clase: (03)

Presentada: 3 de Octubre de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4127 - M. 083403 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: JAFER LIMITED., Bermudas, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PON PON

Clase: (28)

Presentada: 5 de Agosto de 1994.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4128 - M. 083481 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BELLSOUTH

Clase: (16)

Presentada: 28 de Julio de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4129 - M. 083402 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CORREOS DE VOZ BELLSOUTH

Clase: (16)

Presentada: 28 de Julio de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4130 - M. 083401 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

BELLSOUTH

Clase: (38)

Presentada: 28 de Marzo de 1996.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4131 - M. 083478 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: MATADOR JOINT STOCK COMPANY., Eslovaca, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MATADOR

Clase: (12)

Presentada: 19 de Marzo de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4132 - M. 083480 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: RICA AREPA, C.A., Venezolana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PROMASA

Clase: (30)

Presentada: 18 de Noviembre de 1996.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4133 - M. 083473 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: PEMEX REFINACION., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TORRE PEMEX

Clase: (04)

Presentada: 19 de Marzo de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4134 - M. 083475 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: THE GAP INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Servicio:

GAP

Clase: (35)

Presentada: 14 de Octubre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4135 - M. 083464 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: OLEM SHOE CORP., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fabrica y Comercio:

BRUNO VALENTI

Clase: (25)

Presentada: 06 de Noviembre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4136 - M. 083469 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: OLEM SHOE CORP., Estadounidense, solicita el Registro de Marca y Fabrica de Comercio:

PIERRE DUMAS

Clase: (25)

Presentada: 06 de Noviembre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4137 - M. 083458 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S.A., Colombiana, solicita el Registro de Marca y Fabrica de Comercio:

GOZZO

Clase: (29)

Presentada: 18 de Diciembre de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4138 - M. 083461 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CARIBBEAN TELEPHONE & TELEGRAPH, INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

TLC PHONECARD

Clase: (38)

Presentada: 11 de Diciembre de 1995.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4139 - M. 083456 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BRINKER INTERNATIONAL INC., Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Servicio:

CHILI'S

Clase: (42)

Presentada: 17 de Junio de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4140 - M. 083457 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: FERRING B.V., Países Bajos de Holanda, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FERRIPEPTYL

Clase: (05)

Presentada: 9 de Noviembre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 15 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4141 - M. 083452 - Valor CS 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: FRAPER, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

POLIFLEX

Clase: (02)

Presentada: 13 de Febrero de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 15 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4142 - M. 083455 - Valor CS 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: FRAPER, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DUROFLEX

Clase: (02)

Presentada: 13 de Febrero de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 15 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4143 - M. 083416 - Valor CS 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: FRAPER, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VINIFLEX

Clase: (02)

Presentada: 13 de Febrero de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 15 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4145 - M. 083420 - Valor CS 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ACABADOS AUTOMOTRICES, S. A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FLEX

Clase: (02)

Presentada: 13 de Febrero de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 15 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4146 - M. 077259 - Valor CS 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: PWC BUSINESS TRUST, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

Clase: (42)

Presentada: 2 de Octubre de 1998.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 26 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4148 - M. 083497 - Valor CS 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: PWC BUSINESS TRUST, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

Clase: (09)

Presentada: 2 de Octubre de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 26 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4149 - M. 083498 - Valor CS 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: PWC BUSINESS TRUST, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

Clase: (16)
Presentada: 2 de Octubre de 1998.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 26 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4150 - M. 083494 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: PWC BUSINESS TRUST, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

Clase: (35)
Presentada: 2 de Octubre de 1998.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 26 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4151 - M. 083496 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: PWC BUSINESS TRUST, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

Clase: (41)
Presentada: 2 de Octubre de 1998.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 26 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4152 - M. 083492 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: PWC BUSINESS TRUST, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

Clase: (36)
Presentada: 2 de Octubre de 1998.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 26 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4147 - M. 077258 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: MEDINA LINEN INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (24)
Presentada: 3 de Mayo de 1996.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

=====

UNIVERSIDADES

=====

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 3830 - M. 4265 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 523, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARTHA LORENA MUÑOZ PAVÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3829 - M. 426543 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 524, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO

JAIRO ANTONIO LEE MALDONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3827 - M. 143426 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 515, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

BLADIMIR ANTONIO SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3816 - M. 397753 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN certifica que a la Página 523, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EDITH FELICIDAD RODRIGUEZ ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3815 - M. 365386 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 28, Tomo I del Libro de Registro de Título de

la Facultad de Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

PEDRO ADRIAN AVELLAN CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Departamento de Derecho.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3812 - M. 441746 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 517, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

DARLING JAQUELINE SOSA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3811 - M. 441741 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 511, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ANA LUISA CASTAÑEDA PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3810 - M. 441742 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 522, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MIRTA ADILIA CASTAÑEDA PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez,

Directora.

Reg. 3809 - M. 440967 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 604, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ILEANA LEIVA TOLEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Abril de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3808 - M. 0120456 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 333, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LA DOCTORA NATIVIDAD DEL CARMEN NIETO ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciseis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Marzo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3675 - M. 441026 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 580, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

KARLA JOSEFINA COREA OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3680 - M. 441025 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 142, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

FLOR DE MARIA ARIAS PARRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 25 de Enero de 1995.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5005 - M. 189137 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 631, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JORGE ROLANDO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

ALCALDIAS

Reg-No. 3552 - M - 133030 - Valor C\$ 300.00

CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSI

Ordenanza Municipal N° 1 - 1999.
MUNICIPIO DE POTOSI
Departamento de Rivas

ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1% sobre venta de Plátanos y otras ventas agrícolas.

El Municipio de Potosí del Departamento de Rivas con las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, Artos: 177 y 115; Ley de Municipios - Ley 40 y 261 de 1997- Gaceta N°162 del 26 de Agosto 1997: Artos. 25,28 Ordinal 4; 46,47 y 49; los Artos.2,15, 18, 19, 20, 21 y 32 del Reglamento Ley de Municipios Decreto 52 - 97, Gaceta N° 171 del 8 de Septiembre de 1997: Arto.2,15,18,19,22,28,32; del plan de Arbitrios Municipal- Decreto 455 - Gaceta 144 del 31 de Julio de 1989 Artos : 2,12,18,60,61,63,64,65,67 y 68 considera:

I

Que Potosí es un Municipio de grandes y bastas extensiones agrícolas, rico en producción de frutas y verduras que no necesitan ningún tipo de procesamientos para ser consumidos por los nicaragüenses, estos son productos básicos para la economía agrícola del Municipio de Potosi, de los cuales el Plátano es la base fundamental, no sólo de la comida los nicaragüenses, sino el sostén económico de la producción de los grandes latifundios y minifundios del Municipio de Potosí.

II

Que es deber del Municipio entre otros; dar mantenimiento abrir calles y caminos vecinales tal como lo establece el Arto. 7 Ordinal 5 h de la Ley de Municipios y que tales tareas no se pueden cumplir si los grandes contribuyentes como los productores de plátanos, guineos, papayas y otras frutas de las que el Municipio es uno de los mayores productores del Departamento de Rivas y de quienes el Municipio no percibe nada acerca de la gran actividad económica que generan estos productos.

III

Que son muchos los vehiculos como camiones y camionetas que circulan en el Municipio todo el año a fin de sacar y llevar los productos como el Plátano a otros lugares donde serán consumidos directamente por la población, la circulación de los vehiculos sólo produce gastos y deterioro de sus caminos y calles al Municipio en cambio los productores no aportan nada para el desarrollo de su pueblo como contraprestación a los ingresos por producciones agrícolas generadas en el Municipio.

IV

Que el plan de Arbitrios Municipal vigente obliga al Municipio a cobrar Impuesto a toda persona natural o Jurídica que habitual o esporádicamente se dediquen a la venta de productos agrícolas y estos para su venta no necesiten ser sometidos a ningún tipo de procesamiento y que además sean vendidos directamente por los productores, Arto.12 Plan de Arbitrios Municipal vigente.

V

Que el municipio de Potosí necesita normar la forma de hacer efectiva la disposición que señala el Arto. 12 del plan de Arbitrios Municipales vigentes y que son muchas las tareas a llevar a cabo para poder darle cumplimiento a tal disposición como: Inspeccionar las tierras que se dedican a los cultivos de plátanos y otros cul-

tivos con los mismos caracteres, contratar y capacitar al personal, para cumplir eficaz y eficientemente con las normas establecidas por el Municipio Arto. 25 Ley de Municipios.

POR TANTO, El Concejo Municipal de Potosí en base a las consideraciones anteriores, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo dispuesto en los Artos:2,25, 28 inciso 4, 46, 47,49, de la Ley de Municipios, los Artos:2,15,18,19,22,28,32; del Decreto 52-97- Reglamento a la Ley de Municipios y los Artos Plan de Arbitrios Municipal - los Artos 2, 12,18,60,61,63, 64,65,67,68; emite las siguientes:

Capítulo I De la Matrícula

Arto.1.- Toda persona natural o Jurídica que se dedique habitual o esporádicamente a la venta productos agrícolas que no necesiten ser sometidos a ningún tipo de procesamiento deberán solicitar Matrícula anual a la Alcaldía de Potosí Arto. 3 Plan de Arbitrios Municipal vigente.

Arto.2 La Matrícula a que se refiere el artículo anterior se realizará por declaración de ingresos enterando la suma correspondiente a las mensualidades en que perciban los ingresos gravados por el impuesto del 1%. Arto 16 Párrafo segundo. Plan de Arbitrios Municipal vigente.

CAPITULO II Del impuesto del 1%

Arto. 3- Toda persona natural o jurídica que se dedique habitual o esporádicamente a la venta productos agrícolas que no necesitan ser sometidos a ningún tipo de procesamiento deberán pagar el 1% de los ingresos obtenidos por la venta de los productos Arto 12 Plan de Arbitrios Municipal vigente.

CAPITULO III De la determinación de los Ingresos

Arto.4- Los empleados y/o técnicos tributarios Municipales, realizarán inspecciones continuas en los lugares donde se produzcan cultivos que, para su venta no necesiten ser sometidos a ningún tipo de procesamiento como: Plátanos,yuca, papaya u otros; dichas inspecciones se realizarán con el fin de determinar los posibles ingresos a obtener por el contribuyente producto de las ventas Arto 63 Plan de Arbitrios Municipal vigente.

Arto.5- La Alcaldía de Potosí levantará Reparos donde constate que hay ocultación de información sobre ingresos para el pago del 1%, el Reparos podrá ser objetado en el plazo de 15 días mediante escrito fundamentado que será analizado por el Alcalde. En caso de no estar conforme con lo resuelto por el Alcalde el plazo para interposición del Recurso de Revisión ante el Concejo Municipal será de 6 días hábiles más el término de la distancia contados a partir de la notificación de lo dispuesto por el Alcalde. El plazo para dictar Resolución por el Concejo Municipal será de 45 días. Arto. 63 Plan de Arbitrios Municipal vigente. y el Arto 40 Ley de Municipios.

Capítulo IV De las notificaciones

Arto. 6- Los técnicos Municipales realizarán las notificaciones sobre el impuesto del 1% de productos agrícolas que no necesitan ser sometidos a ningún tipo de procesamiento. Arto 12 Plan de Arbitrios vigente.

Arto.7 - Los contribuyentes del 1% sobre productos agrícolas una vez recibida la notificación deberán enterar al Municipio el monto imponible a más tardar 30 treinta días después de recibida la notificación de cobro.

Capítulo V Disposiciones finales

Arto.8.- El impuesto del 1%, la matrícula y sus multas correspondientes establecidas en esta Ordenanza prescribirán a los dos años contados desde la fecha en que fueron exigibles por la Alcaldía. Arto 64 Plan de Arbitrios Municipal vigente.

Arto. 9. En caso de incumplimiento a estas obligaciones establecidas en la presente Ordenanza dará lugar a la Imposición de las siguientes multas:

a) Por retraso en el pago a la fecha que señala la notificación se impondrá una multa del 5% por cada mes o fracción de mes retrasado. Arto 68 a. Plan de Arbitrios Municipal vigente.

b) En caso de ocultación de información para eludir total o parcialmente el pago del impuesto del 1% se aplicará una multa del cien por ciento sobre el monto de lo adeudado. Arto 68 b. Plan de Arbitrios Municipal vigente.

c) El concejo Municipal emitirá RESOLUCION MUNICIPAL en contra del contribuyente que incurra en la mora, por la infracción a los Ordinales anteriores, el afectado podrá interponer recurso de revisión, agotando de esta forma la vía administrativa y dando lugar al Municipio a demandar al contribuyente por falta de pago en la vía Ordinaria Ejecutiva judicial. Artos: 67 Plan de Arbitrios Municipal vigente. Ley del dos de febrero de mil novecientos diecisiete y Arto 40 de la Ley de Municipios.

Arto 10 - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación. Cópiese en el Libro de Actas del concejo Municipal y publíquese. Remítase copia a la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobernación.- Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal - INIFOM- Managua y Delegación Regional del Inifon Granada. a la Delegación de la Presidencia del Departamento de Rivas.

Dada en el Municipio de Potosí del Departamento de Rivas a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- Margarita González, Concejal y Secretaria del Concejo; Esteban Avellán, Concejal; Julio Castillo Fletes, Alcalde; Francisco Jiménez, Concejal; Dagoberto Baldelomar, Concejal.

Reg. No. 3551 - M - 133031 - Valor C\$ 300.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE CATARINA

ORDENANZA MUNICIPAL No. 1 de 1999
del Municipio de Catarina – Departamento de Masaya

**ORDENANZA MUNICIPAL DE
Reglamento Interno a Arrendatarios del Centro
Turístico “El Mirador”**

El Concejo Municipal de Catarina, Departamento de Masaya en uso de las facultades que le confiere el Art. 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley de Municipios – Leyes 40 y 261 de 1997 – Gaceta N°162 del 26 de Agosto de 1997: Artos:2, Arto:3 Ordinal 2, Arto:7 Ordinal 5, Arto:18, Arto:25, 28 Inciso 4 y Arto. 42. Reglamento a la Ley de Municipios – Decreto 52 -97 – Gaceta N°171 del 8 de Septiembre de 1997 Arto: 2, 14,15,18,19,20 ,21,22,23,32,44 y 48, el Decreto 455 de 1989 - Plan de Arbitrios Municipal Vigente – Gaceta N°144 del 31 de julio de 1989 – Artos: 26, 53 y 54 – Convenio de traspaso del Centro Turístico El Mirador – Inturismo – Alcaldía Considera:

I

El Concejo Municipal es el encargado de establecer las normas y directrices para la efectiva administración del Centro Turístico “El Mirador”, para que se puedan operar los módulos arrendados de conformidad a las disposiciones establecidas por la ley N°298 de 1998 Gaceta N°149 del 11 de Agosto de 1998-.

II

Que es necesario ordenar y aplicar normas que permitan llevar a cabo las mejores relaciones humanas entre los Arrendatarios, los usuarios y la Administración del Centro Turístico “El Mirador”, así como el cuidado y buen uso de los inmuebles arrendados.

III

En el periodo de Enero y Febrero del año en curso se llevó a cabo consulta entre los Arrendatarios para que ellos mismos identificaran las normas disciplinarias que permitan a la Municipalidad el efectivo ejercicio de la Administración Pública sobre sus bienes Municipales.

IV

Que la imagen para el usuario del Centro Turístico “El Mirador” dependerá de las normas y esfuerzos creados por el Municipio y sus Arrendatarios.

POR TANTO, El Concejo Municipal de CATARINA con base a las consideraciones anteriores, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo dispuesto en los Artos: 17, 18, 25, 28 Inciso 4 y 42 de la Ley de Municipio, los artos : 2, 26, 28 y 32. del Decreto 52 – 97- Reglamento a la Ley de Municipios y los Artos: 53 y 54 del Plan de Arbitrios Vigente aprueba:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE REGLAMENTO INTERNO A
ARRENDATARIOS DEL CENTRO TURISTICO “ EL MIRA-
DOR”**

**Capítulo I
De la Disciplina**

Arto: 1.- Todos los dueños de Bares y Restaurantes del Centro Turístico “El Mirador”, estarán en la obligación de crear y aplicar normas laborales para sus trabajadores y mandar copia de las normas creadas por cada Arrendatario a la Administración del Centro Turístico el Mirador.

Arto: 2.- Los trabajadores o empleados de los Arrendatarios deberán permanecer en el ejercicio de sus labores dentro del local correspondiente al Módulo(s) del Arrendatario ; debiendo atender a los clientes y ejercer sus servicios en el respectivo local salvo cuando su empleador lo mande a realizar diligencias propias del negocio o previo permiso.

Arto:3.- Para la regulación de los precios, cada Módulo del Centro Turístico “El Mirador” deberá presentar su menú al cliente cuando el cliente se encuentre sentado en el local escogido.

Arto 4: Los Arrendatarios y trabajadores del Centro Turístico “El Mirador” deberán mantener una buena presentación y buenas relaciones humanas.

Arto: 5.- Todos los Arrendatarios del Centro Turístico “El Mirador” deberán acatar las medidas acordadas con la Administración del Centro Turístico.

Arto: 6.- Los Arrendatarios de Módulos del Centro Turístico “El Mirador” deberán cumplir con las normas de Higiene establecidas por el MINSA , para lo cual las instituciones correspondientes harán las supervisiones cuando crean convenientes.

Arto: 7.- La Administración del Centro Turístico “El Mirador” supervisará continuamente los Módulos.

Arto: 8.- Queda totalmente prohibido que el personal , encargados y /o Arrendatarios de los Módulos se encuentren en estado de ebriedad o bajo efecto de cualquier estupefaciente en caso de infracción de los Arrendatarios se aplicará el presente Reglamento y si la infracción ocurriera por el personal del Arrendatario este deberá aplicar el Reglamento Interno de su Módulo.

Arto; 9.- Se prohíbe que los meseros, encargados o dueños de los Bares se presenten a traer o convencer a los clientes fuera de sus locales o Módulos respectivos.

Arto: 10.- Queda prohibida la venta de licor a menores de edad (estudiantes y/o menores de 18 años).

Arto: 11.- Prohibido faltar el respeto al personal administrativo del Centro Turístico “El Mirador” cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones.

Arto:12.- Se prohíbe a los Arrendatarios contratar al personal DESPEDIDO por causa de violación al presente Reglamento.

Arto. 13.- El Personal a contratar por los Arrendatarios del Centro Turístico "El Mirador" deberá presentar para su contratación, cartas de recomendación y buena conducta.

Arto: 14.- Todo Arrendatario que necesite utilizar espacios fuera del límite de Arriendo para atender clientes, deberá pedir permiso al vecino para hacer uso del espacio requerido. Una vez finalizado el servicio que dio lugar a la solicitud del permiso, levantará la mesa y regresará a su lugar.

Arto:15.- Queda prohibido que los vendedores ambulantes entren a los Módulos, a menos que el cliente lo solicite.

Arto:16.- Los Arrendatarios del Centro Turístico "El Mirador" están en la obligación de resguardar y conservar la línea divisoria o línea de acceso libre al cliente en el Ranchón, por tanto en este lugar no se pondrán mesas que obstaculicen el paso. Excepto causa justificada ante la Administración del Centro Turístico "El Mirador".

Arto: 17.- Todo Arrendatario dentro del Centro Turístico "El Mirador" deberá de mantener el respeto y la dignidad al ciudadano y al compañero de trabajo.

Arto: 18.- Los Arrendatarios meseros y demás personal del Centro Turístico "El Mirador" deberán brindar la mejor atención y cortesía a los visitantes.

Capítulo II De las infracciones al Reglamento

Arto: 19.- Cualquier acción u omisión a lo prescrito por este Reglamento será objeto de las siguientes aplicaciones:

Las infracciones leves son:

- El llamado de atención por discusiones y escándalos entre los Arrendatarios.
- Irrespeto al cliente.
- Inasistencia e impuntualidad a las reuniones convocadas por la Alcaldía sin causa justificada.

Arto:20.- Son infracciones graves:

- Toda agresión física en contra de las personas que laboran y asisten al Centro Turístico "El Mirador".
- Todas las acciones que atenten contra la infraestructura del Centro Turístico "El Mirador".

Capítulo III De las sanciones y las multas

Arto:21.- Sanciones leves:

Tres infracciones leves dan lugar a una multa de 50.00 C\$ (Cincoenta córdobas)

Arto: 22.- Todo Arrendatario que resulte responsable por infracciones graves al reglamento se le aplicarán las siguientes multas:

- Multa del 25% del valor del Arriendo.
- Multa del 50% del valor del Arriendo.
- Multa del 75% del valor del Arriendo.

Arto: 23.- Cada multa que señala el artículo anterior se pagará a más tardar 8 (ocho) días después de notificado.

Arto: 24.- Si transcurridos los 8 (ocho) días de la notificación y aún el Arrendatario, no se presentare al Tesoro Municipal a depositar la multa impuesta, automáticamente será acreedor de la multa siguiente, así sucesivamente. Ver arto.22.

Arto: 25.- Transcurridos los plazos vencidos de 24 días para pagar las multas y el Arrendatario no se presenta, será sancionado con 8 días de cierre temporal del negocio, además deberá enterar a Finanzas Municipal la multa en mora.

Capítulo IV De la aplicación del reglamento.

Arto : 26.- Toda sanción antes de ser aplicada será objeto de investigación de parte de la autoridad correspondiente a fin de identificar al culpable y aplicar la respectiva sanción.

Arto: 27 El Concejo Municipal de Catarina faculta:

- Al Administrador del Centro Turístico "El Mirador" para que aplique las sanciones por infracciones leves.
- Al Alcalde para que aplique las infracciones graves.
- Este Reglamento regirá por igual para todos los Arrendatarios por igual.

Arto: 28.- La presente ORDENANZA MUNICIPAL DE REGLAMENTO INTERNO A ARRENDATARIOS DEL CENTRO TURISTICO " EL MIRADOR", entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación. Cópiese en el Libro de Acta del Concejo Municipal y publíquese. Remítase copia a la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobernación y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal – INIFOM- Managua y Delegación Regional Granada. MINSA y POLICIA NACIONAL Delegaciones Departamentales.

Dada en el Municipio de Catarina del Departamento de Masaya, a los veinticinco días del de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Pedro Alf Medina Sánchez: Concejal; Catalina Guerrero Potosme: Concejal; José Manuel Gallegos Pupiro: Alcalde; Orontes Gaitán Nicaragua: Concejal; Odalys Rivas Conto: Concejal y Secretaria de Concejo.

Reg. 3550 - M. 133032 - Valor C\$ 2409.00

CERTIFICACIÓN MUNICIPAL

La suscrita secretaria del Concejo MUNICIPAL DE CATARINA ,

Departamento de Masaya en uso de las facultades que le confiere el art. 53 del Reglamento a la Ley de Municipios Certifica que según Acta número 40 (CUARENTA) de la sesión ordinaria del Concejo Municipal realizada el día jueves veinticinco de marzo a las nueve y media de la mañana en el local de la Alcaldía Municipal de Catarina se aprobó la siguiente Ordenanza la que integra y literalmente dice:

**ORDENANZA MUNICIPAL No. 2 - 1999
MUNICIPIO DE CATARINA
Departamento de Masaya**

**ORDENANZA DE REGULACIÓN DE CONTRATOS
DE ARRIENDO**

El Municipio de Catarina del Departamento de Masaya con las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artos: 177; la Ley de Municipios - Ley 40 y 261 de 1997 - Gaceta No 162 del 26 de agosto de 1997 en los Artos. 2, 17, 18, 25, 28 Ordinal 4., 42, 43, 44, 46 y 48; el Reglamento a Ley de Municipios - Decreto 52-97 Gaceta No. 171 del 8 de septiembre de 1997: Arto 2, 15, 18, 19, 22, 28 y 32.; la Ley 290 de 1998 Gaceta No. 102 del 3 de junio de 1998: Arto: 6 - Ley de Organización Competencia y procedimiento del poder ejecutivo; el Decreto Ley 394 de 1988 de las Disposiciones Sanitarias; el Reglamento de la Inspección Sanitaria: Decreto 432 de 1989 Artos: 34, 35, 39, 48, 49; el Plan de Arbitrios Vigente - Decreto 455 de 1989 Gaceta No. 144 del 31 de Julio de 1989 Artos: 53 y 54 Título IV de los terrenos ejidales considera.

CONSIDERANDO I

Que es deber del Concejo Municipal de Catarina resguardar y normar el uso de los bienes inmuebles de carácter municipal, principio consignado en el Art. 42 de la ley de Municipios que manda a todos los pobladores a respetar las normas que dicte el Concejo Municipal sobre el uso de la propiedad municipal.

CONSIDERANDO II

Que el Municipio de Catarina aún posee bienes ejidales y uno de ellos es donde se encuentra el Centro Turístico El Mirador de Catarina bienes a los cuales se les ha invertido grandes cantidades de presupuesto tanto de parte del gobierno local como del gobierno central y más aún donaciones en dinero de parte de países amigos quienes han cooperado para llevar el desarrollo turístico y económico de sus pobladores.

CONSIDERANDO III

Que el gobierno local de Catarina preocupado por establecer medidas de respeto hacia los bienes municipales, tiene que normar las formas de hacer efectiva el correcto uso de sus bienes inmuebles y para ello la única forma permitida por las leyes es, mandar a firmar contratos de arriendo para el uso de sus bienes inmuebles tal como lo establece el Arto 44 de la Ley de Municipios y el Art. 53 del Plan de Arbitrios Municipal vigente que obliga al Municipio a firmar

contrato de arriendo con cualquier persona que desee hacer uso de la propiedad municipal.

CONSIDERANDO IV

Que toda persona natural o jurídica debe de respetar la propiedad que tiene el Municipio sobre sus terrenos ejidales como es el caso del Centro Turístico El Mirador cuyos bienes inmuebles no pueden venderse, ni cederse, ni transferirse a ninguna persona natural o jurídica así lo contempla el Art. 44 de la Ley de Municipios en el Título V De la economía municipal Capítulo I Del patrimonio Municipal.

CONSIDERANDO V

Que el Municipio de Catarina debe de realizar múltiples esfuerzos económicos para llevar a cabo las tareas de administración municipal que le señalan las leyes para dar el debido mantenimiento al Centro Turístico el Mirador de Catarina, para llenar las necesidades del turista que visita y disfruta de la vista panorámica de la Laguna de Apoyo y para cumplir eficientemente con las exigencias del caso, la Alcaldía de Catarina no dispone de recursos propios; ni presupuestarios, ni extra presupuestarios por lo que necesita establecer ingresos por medio del Arriendo como contra prestación al servicio de Administrar El centro Turístico del Mirador así como limpiar de la basura, realizar las coordinaciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales para el efectivo mantenimiento y desarrollo del Centro Turístico.

POR TANTO, El Concejo Municipal de Catarina en base a las consideraciones anteriores, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo dispuesto en los Artos: 17, 18, 25, 28 Inciso 4, 42, 43, 44 y 46 de la Ley de Municipio, los Artos: 2, 26, 28 y 32 del Decreto 52-97- Reglamento a la Ley de Municipios y los Artos.: 53 y 54 del Título IV de los terrenos ejidales el Plan de Arbitrios Vigente emite la siguiente:

**ORDENANZA DE REGULACIÓN DE
CONTRATOS DE ARRIENDO**

Capítulo I

De las personas suscriptoras de los Arriendos

Arto 1.- Toda persona natural o jurídica que desee suscribir contrato de Arriendo con la Alcaldía por tener interés en el Arriendo de los módulos municipales que se encuentran en Centro Turístico El Mirador deberá enviar oferta de Arriendo al Alcalde, señalando las ventajas que le traería al Municipio de su parte ser Arrendatario del Municipio.

Arto 2. El período para suscribir y/o renovar contratos de Arriendo de módulos del Centro Turístico El Mirador, será en el mes de enero de cada año y en los siguientes dos meses del año febrero y marzo servirán para evaluar los Contratos de Arriendo que aún no se hubieren suscrito.

Arto 3.- La Alcaldía será la encargada de coordinar con las Institu-

ciones gubernamentales y no gubernamentales de la Administración del Centro Turístico El Mirador.

Arto 4.- Todos los contratos suscritos con la Alcaldía tendrán la duración de un año y será valorada la ejecución de cada contrato de arriendo anualmente desde el pago cumplido del canon mensual hasta la conducta del Arrendatario dentro del Centro Turístico El Mirador.

Arto 5.- El o la Arrendataria a quien se le haya aplicado el Reglamento de Arrendatarios y aún no mejorare su comportamiento será objeto de cancelación inmediata de su Arriendo, sin más trámite, ni recurso.

Capítulo II Del uso de los módulos

Arto 6.- Todo Arrendatario o Arrendataria está en la obligación de mantener dentro de su módulo las medidas de seguridad para el cliente que determinen las instituciones.

Arto. 7 Se prohíbe terminantemente realizar: mejoras, construcciones, anexos y cualquier otra inversión o expansión a los Módulos, que no estén contempladas en el Contrato de Arriendo.

Capítulo III De la higiene y saneamiento de los Módulos

Arto 8.- Todos los arrendatarios están en la obligación de cumplir con las normas y prescripciones que recomiende el Ministerio de Salud.

Arto 9.-Será obligación de cada arrendatario la eliminación diaria de los desechos que produzcan los alimentos en desuso y cualquier otro que produzca contaminación ambiental.

Arto 10.- La fumigación continua de los módulos estará a cargo de la Administración del Centro Turístico El Mirador, para lo cual cada arrendatario deberá de privarse de abrir al público el establecimiento conforme prescriba el Ministerio de Salud.

Arto 11 -La higiene de los servicios sanitarios estará a cargo de la Administración del Centro Turístico El Mirador quien deberá cumplir con lo establecido por el Minsa.

Capítulo IV Del aseguramiento del orden público

Arto 12.-La Alcaldía coordinará con la Policía Nacional todas las medidas para hacer posible la vigilancia y la prevención del orden público del Centro Turístico El Mirador en los fines de semana que hay mayor afluencia de clientes.

Arto 13 -. La Alcaldía suministrará a la Policía Nacional los recursos económicos para el efectivo cumplimiento de sus deberes en el Centro Turístico del Mirador de Catarina.

Arto 14 -. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su

publicación por cualquier medio de comunicación. Cópiese en el Libro de Acta del Concejo Municipal y publíquese. Remítase copia a la Delegación de la Presidencia de la República del Departamento de Masaya, a la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobernación y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal - INIFOM- Managua y Delegación Regional Granada.

Dada en el Municipio de Catarina del Departamento de Masaya a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Pedro Ali Medina Sánchez Concejal, Catalina Guerrero Potosme. Concejal, José Manuel Gallegos Pupiro Alcalde. Orontes Gaitán Nicaragua Concejal, Odalys Rivas Conto Concejal y Secretaria del Concejo.

Se extiende la presente certificación a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve. ODALYS RIVAS CONTO: Secretaria del Concejo Municipal.

SECCION JUDICIAL

REPOSICION Y CANCELACION DE DEPOSITOS A PLAZOS FIJOS

Reg. No. 3582 - M - 369802 - Valor C\$ 270.00

YELBA AGUILERA ESPINOZA, Juez Primero Civil del Distrito de Managua, hace constar que por solicitud presentada por la señora ESTELA LARA RODRIGUEZ, de Reposición y Cancelación de Depósitos a plazos fijos extraviados o perdidos a favor de la solicitante y a nombre de ella misma, emitido por el BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO) Casa Matriz, los Certificados siguientes: A) Certificado Número 101718077, por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTIDOS DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 4,242.78); B) Certificado Número 100700921, por la cantidad de CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CORDOBAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (C\$ 103,662.57); y C) Certificado Número 100707886 por la cantidad de DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00), con fecha de vencimiento, el primero: Con plazo de treinta días, 11/18/98 al 12/18/98; El segundo a Plazo de ciento ochenta días, del 11/16/98 al 5/15/99; y el tercero: A un plazo de ciento ochenta días, del 7/21/98 al 1/1799. En consecuencia publíquese por tres veces con intervalo de siete días cada uno y transcurrido sesenta días desde la fecha de la última publicación siempre que no haya oposición, el Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO), repondrá las respectivas Certificaciones todo conforme la Ley General de Títulos Valores. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Firma ilegible, Secretaria.

3-3